

Condenado: JHON FREDY CASTILLO PERDOMO C.C. No. 1.073.158.363
Proceso No. 25430-60-00-660-2018-00751-00
No. Interno. 21468-15
Auto I. No.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., Quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

1. ASUNTO

Con base en la documentación allegada por la cárcel La Picota, procede el Despacho a efectuar estudio de redención de pena.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1 El 02 DE julio de 2019 el juzgado penal del circuito de Funza con función de conocimiento, dentro del radicado 254306000660201800751 condenó a JHON FREDY CASTILLO PERDOMO a la pena de veinticuatro (24) meses de prisión tras hallarlo cómplice del delito de FUGA DE PRESOS, según preacuerdo.

De acuerdo a lo anterior se le impuso la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un tiempo igual al de la pena principal.

2.2. Por auto del 20 de febrero de 2020, el Despacho asumió el conocimiento del asunto.

CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si el condenado JHON FREDY CASTILLO PERDOMO, se hace merecedor a la redención de pena por las actividades desarrolladas en el centro reclusorio, con fundamento en lo normado en los artículos 82, 94, 95, 97, 98 y siguientes de la Ley 65 de 1993 - Código Penitenciario y Carcelario.

3.2.- El artículo 38 numeral 4° de la Ley 906 de 2004, en concordancia con la Ley 65 de 1993, establece que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, es competente para dirimir lo relacionado con la redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza, a los detenidos preventivamente y sancionados con penas privativas de la libertad.

Igualmente, el legislador ha establecido, que se abonará un día de reclusión por dos días de estudio o de trabajo, debiendo computarse como un día de estudio, la dedicación a esta actividad durante 6 horas diarias, y como un día de trabajo, la labor realizada durante 8 horas, así sean días diferentes, actividades que de ser realizadas domingos y festivos deben contar con la autorización del Director del Establecimiento Carcelario y para su efectividad estar acompañadas de certificación avalando la veracidad, expedida por el citado funcionario.

Por otra parte, la Ley 1709 de 2014 adicionó un artículo a la Ley 65 de 1993 el cual contempla que la redención de pena es un derecho: "...Artículo 64. Adiciónase un artículo a la Ley 65 de 1993, el cual quedará así: Artículo 103A. Derecho a la redención. La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes...."

Por lo anterior, se entrará al análisis de la documentación allegada con fundamento en lo normado en los artículos 94, 95, 97, 98 y siguientes de la Ley 65 de 1993 - Código Penitenciario y Carcelario.

Condenado: JHON FREDY CASTILLO PERDOMO C.C. No. 1.073.158.363
Proceso No. 25430-60-00-660-2018-00751-00
No. Interno. 21468-15
Auto I. No.

En principio, se advierte que la conducta observada al interior del Establecimiento Carcelario ha sido calificada como "BUENA Y EJEMPLAR" según certificados de conducta de conducta del 09 de diciembre de 2020 que avalan el lapso del 08 de octubre de 2019 al 07 de noviembre de 2020.

De otro lado, obran en los diligenciamientos certificados de cómputos No.17872972 y No. 17949675, que reporta la actividad desplegada para los meses de abril de 2020 a septiembre de 2020.

Revisados y confrontados dichos certificados, es viable reconocer la actividad que el condenado ha realizado como TRABAJO, toda vez que se observa que la misma se encuentra avalada por la documentación remitida por la autoridad competente y respaldada por el acta de la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, donde se calificó la labor como "SOBRESALIENTE".

Los certificados de cómputo son:

Certificado No.	Periodo	Horas certificadas trabajo	Horas válidas	Horas pendientes por reconocer
1872972	Abril 2020	160 /	160	0
	Mayo 2020	148 /	148	0
	Junio 2020	152 /	152	0
17949675	Julio 2020	176 /	176	0
	Agosto 2020	152 /	152	0
	Septiembre 2020	176 /	176	0
	Total	964	964	0

Teniendo en cuenta lo anterior, al penado JHON FREDY CASTILLO PERDOMO le serán reconocidos DOS (2) MES $(964/8=120.5/2=60.25$ guarismo que se disminuye a 60) por concepto de TRABAJO, por ende se procederá a su reconocimiento.

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER al sentenciado JHON FREDY CASTILLO PERDOMO DOS (2) MESES de redención de pena por concepto de las labores realizadas como Trabajo, conforme lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: Remítase copia de la presente determinación a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad, para la actualización de la hoja de vida del condenado.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia al sentenciado, quien se encuentra privado de la libertad en el Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá.

Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA GUERRERO ROSAS

JUEZ

LFG